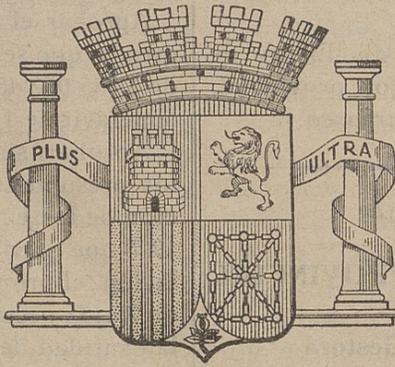


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 146

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de la Administración Local

Presupuestos

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual aparece publicada una Ley que, copiada literalmente, es como sigue:

«Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para

cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.»

Y con el fin de que no sea desconocida dicha Ley por los Ayuntamientos de esta provincia, a los que pudiera afectar, se publica en este periódico oficial a tal fin, ordenando a las Corporaciones municipales que a citada Ley se acojan, lo pongan en conocimiento de mi Autoridad, para que surta los oportunos efectos en el Negociado de su razón.

Valladolid, 8 de Enero de 1934.
El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por esta Sección de Agricultura, en vista de lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Diciembre de 1924, y en el artículo 6.º del nuevo Decreto de intervención de trigos de 24 de Octubre último, y tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra del trigo y los de venta de los subproductos, se ha procedido a señalar para los 100 kilos de harina integral, panadera, sin envase y en fábrica, los precios siguientes:

Partido de Villalón de Campos, 62'50 pesetas quintal métrico; partidos de Valladolid, Medina de Rioseco, Nava del Rey, Torde-

sillas y Olmedo, 63'50 pesetas quintal métrico; partido de Peñafiel, 64 pesetas quintal métrico; partido de Mota del Marqués, 64'50 pesetas quintal métrico; partido de Valoria la Buena, 65 pesetas quintal métrico, y partido de Medina del Campo, 65'50 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan se fija en esta capital, a 64 céntimos kilo en tahona y 66 céntimos kilo servido a domicilio, teniendo en cuenta que, no obstante dicho precio fijado a las harinas, éstas se venden a 62'50 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

En los pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán inmediatamente el precio del kilo de pan, únicamente en tahona, teniendo en cuenta el de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan, dando cuenta del precio que señalen al pan de familia. Si circunstancias especiales hicieran necesaria la determinación de precio a domicilio, además del de tahona, se limitarán a proponer a esta Sección el que consideren procedente, para resolver, en cada caso, lo que corresponda.

Se advierte a los Alcaldes de un modo especial, tengan sumo cuidado en la determinación del precio del pan, para lo cual comprobarán el verdadero precio de venta de las harinas en tahona, pues dada el alza que según esta regulación les corresponde y teniendo en cuenta el estado de competencia puede ser que este precio sea bastante inferior al de la tasa,

caso que deberán tener presente los Alcaldes para no autorizar más alza en el pan que la que sea indispensable, con arreglo a las normas legales.

La precedente regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, disponiéndose también, a los efectos legales procedentes, que sólo afecta al llamado pan familiar; esto es, elaborado con harinas integrales panaderas, no con las extras, y con pesos no inferiores a 500 gramos pieza.

Contra este acuerdo de regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 10 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 145

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

Hallándose en tramitación el expediente especial de venta de la casa número 7 de la calle de Santo Domingo de Guzmán, a instancia del Patronato de la fundación propietaria Casa de Beneficencia y debiendo regularse aquél en la forma que dispone la

Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con el Decreto de 29 de Agosto de 1923, a virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de aquel texto, por el presente se da audiencia a los interesados en los beneficios fundacionales, por un plazo de veinte días, siguientes a la inserción del presente anuncio, para que puedan, durante dicho término, formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la venta de la finca de que se trata, a cuyo efecto, estará de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de la Dirección General de Beneficencia.

Valladolid, 5 de Enero de 1934.

El Gobernador civil-Presidente,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 91

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 4 de Enero de 1934.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

RELACION QUE SE CITA

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Enfermedad presentada, septicemia hemorrágica o pasteurellosis; término municipal infectado, Moraleja de las Panaderas; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Arroyada; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de La Zarza; Sur, la Agudilla; Este, raya de La Zarza, y Oeste, los Pinillos; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 28; dueño de los mismos, don Francisco Vara.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadro-

namiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 4 de Enero de 1934. — El Inspector provincial, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 142

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión ordinaria del día 30 de Diciembre de 1933, tercera sesión del segundo período semestral

Presidió el señor Sanz T. Pasalodos, asistiendo los señores Sendino, Valencia, Moreno, Milán y Velasco; señor Interventor, actuando de Secretario el de la Corporación señor Neguercela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la partida destinada a adquirir material escolar para los pueblos de la provincia, con el voto en contra del señor Velasco, explicándole que la impugna por creerla irrisoria.

Aprobar la partida destinada a ropa para los niños pobres del Colegio de Sordomudos y Ciegos, que lo necesiten, a juicio del señor Diputado Delegado, con el voto en contra de los señores Milán y Velasco, que estiman que es asunto ya discutido con anterioridad.

Suprimir, en el capítulo 10, artículo 8.º, una subvención destinada a la Escuela profesional de Comercio.

Reducir en 1.000 pesetas la partida del capítulo 11, artículo 8.º, destinada a reparación de Monumentos artísticos e históricos, que queda fijada en 1.000 pesetas.

Desechar la partida de 2.000 pesetas para una beca de viaje de estudios a Grecia, en la excursión que ha de organizar la Facultad de Filosofía y Letras, por los votos de los señores Milán, Sendino, Velasco y señor Presidente.

Desestimar la petición del señor Moreno, relativa a que la cantidad suprimida para una beca de viaje de estudios a Grecia, se destine para la creación de becas para taquigrafía y mecanografía de asilados del Hospicio, por votar en contra los señores Milán, Sendino, Velasco y señor Presidente.

Aprobar las restantes partidas del presupuesto de Gastos, a excepción del capítulo 18, artículo 1.º, Imprevistos, que se fija en

8.800 pesetas, quedando, por tanto, fijado en 4.733.257'78 pesetas.

Aprobar el presupuesto de Ingresos, que se eleva a la cantidad de 4.735.052'45 pesetas, dando un superávit de 1.794'67 pesetas.

Aprobar, sin alteración alguna, los presupuestos para amortización de los empréstitos de 1915 y 1928 que quedan fijados con nivelación, el primero en la cantidad de 75.125 pesetas y el segundo en la cantidad de 112.675 pesetas.

Introducir como nueva entre las Bases del presupuesto ordinario, la siguiente: «Las subvenciones de cualquier clase que la Corporación conceda, serán justificadas por las Entidades o personas que las perciban, reservándose siempre la Corporación el derecho a fiscalizar la inversión de tales sumas.»

Adicionar a la Base 14 lo siguiente: «La Comisión Gestora acordará la formación de la operación de habilitación y suplementos de crédito.»

Redactar en la siguiente forma la Base 29: «Se acompañará al primer libramiento la certificación o comunicación de Secretaría que exprese en qué sesión ha sido adjudicada al perceptor de dicho libramiento la contrata o suministro.»

Redactar en la forma que sigue la Base 34: «Sin la aprobación del Presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras, ni abonar las realizadas; así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acordarse ni abonarse en cuenta sin ser recogido el gasto y mandado incluir en operación de presupuesto por la Corporación.»

Redactar como sigue la Base 38: «En vista de estas peticiones, la Intervención propondrá a la Ordenación de pagos la expedición de los Libramientos de fondos necesarios que han de ser satisfechos a nombre del Arquitecto provincial a quien esté encomendada la obra.»

Redactar de la manera que sigue la Base 4.ª de la Ordenanza número 2, Ordenanza que se refiere a ingresos por concepto del «Boletín Oficial» y Listas electorales: «Quedan exceptuados del precio de suscripción que se señala, por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por concesión graciosa de la Diputación o por haber establecido intercambio, los señores Gobernadores civiles, Diputados a Cortes, Diputados de la Corporación, Presidentes de todas las Diputaciones, Jefes de línea de la Guardia civil, Comandantes de todos los puestos de la provincia,

Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los once partidos judiciales, Fiscal de la República de esta Audiencia, Recaudadores de Contribuciones, Directores de Centros sanitarios de Higiene rural y Delegado provincial del Trabajo.»

Modificar la Ordenanza número 5, «Pensionistas y mejorados en el Hospital provincial», en su Base 6.ª y en la siguiente forma: «La tarifa por la que han de regirse las estancias y operaciones es como sigue: Pensionistas de primera, estancia diaria 12 pesetas; operación 400 pesetas. Pensionistas de segunda, estancia diaria 8 pesetas; operación 250 pesetas. Pensionistas provinciales, estancia diaria 4 pesetas; operación 100 pesetas. Mejorados, estancia diaria 4 pesetas; operación 50 pesetas los de la provincia, y los de fuera de ella 100 pesetas.»

Habiendo intervenido en la aprobación de los Presupuestos los señores don Eustaquio Sanz T. Pasalodos, don Francisco Sendino Vicente, don Benito M.ª Valencia Benavides, don Juan Moreno Mateo, don Damián Milán Alonso y don Celestino Velasco Salinero, existiendo, por tanto, el número legal y suficiente para la adopción de acuerdos; siendo los que se han adoptado en votación con número bastante de Diputados, según la Ley, y habiéndose acordado remitirles con urgencia al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», según determina el Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Aprobar la Memoria del Servicio de Contribuciones, y que lo referente a las indicaciones que se hacen, respecto al Funcionario enfermo y a don Moisés Labajo, que el Comité resuelva como estime adecuado.

Aprobar, sin modificación alguna, el presupuesto del Servicio de Contribuciones, quedando fijado en 537.500 pesetas en Ingresos y en 535.500 pesetas en Gastos, con un superávit de 2.000 pesetas.

Informar favorablemente las Cuentas generales de la Corporación del año 1932 en su aspecto formal y remitirlas urgentemente al Tribunal de Cuentas de la República, como se tiene interesado por el Ilmo. señor Director general de Administración local.

Hacer constar un voto de gracias para los Diputados señores Moreno y Valencia por la labor que han desarrollado en la Comisión de Presupuestos; para los señores Secretario e Interventor por el celo y acierto con que des-

empeñan su misión; para los Funcionarios que han intervenido en las operaciones de confección del Presupuesto; viendo con agrado el comportamiento de todos los Funcionarios en general.

Valladolid, 4 de Enero de 1934. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 84

Aguasal

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Aguasal, 2 de Enero de 1934. El Alcalde, Raimundo Hernando.

Núm. 160

Almenara de Adaja

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Almenara de Adaja, 10 de Enero de 1934. — El Alcalde, Daniel Aguado.

Núm. 167

Castromembibre

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1933, queda expuesto el apéndice al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos de las reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Castromembibre, 8 de Enero de 1934. — El Alcalde, Manuel Álvarez.

Núm. 152

Quintanilla de arriba

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alis-

tamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Quintanilla de arriba, 9 de Enero de 1934. — El Alcalde accidental, Primitivo Repiso.

MOZOS QUE SE CITAN

Agustín Arenas Redondo, hijo de Vicente y de Clotilde; Lorenzo Gila Delgado, hijo de Agustín y de Gregoria; Sabino Gila Redondo, hijo de Francisco y de María Mercedes; Teodoro Granados Martínez, hijo de Alejo y de Valentina; Julián Martínez Redondo, hijo de Cayetano y de Deogracias; Pedro Otazo Aparicio, hijo de Victoriano y de Tomasa; Isidoro Repiso Carrascal, hijo de Primitivo y de Consorcia; Cesáreo de la Rosa Gallego, hijo de Andrés y de Rosa, y Rufino Tudela Martínez, hijo de Pedro y de Gerónima.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Cabezón respecto de los mozos Miguel Álvarez Fernández, hijo de Gregorio y de Emilia; Felipe Colomé Pérez, hijo de Germán y de Teresa; José María Colomé Tovar, hijo de Honorio y de Fernanda; Enrique Cayetano Cruz Pérez, hijo de Pedro y de Ignacia; Salustiano Izquierdo Alonso, hijo de Clemente y de Heliodora; Longinos Quindós Urraláiz, hijo de Teófilo y de Dionisia; Victoriano San José Pérez, hijo de Deogracias y de Anastasia; Ricardo Santos Pérez, hijo de Ricardo y de Eusebia, y Francisco Tordable Benavides, hijo de Saturnino y de Dorotea.

El de Matapozuelos, respecto de los mozos Silvestre Vicente Arroyo Plaza, hijo de Benito y de Ignacia; Antonino Cantalapedra Rollán, hijo de Mariano y de Matilde; Hermenegildo Diguele

Martín, hijo de Elías y de Josefa; Eugenio Escudero Blázquez, hijo de Eugenio y de María; Pedro Iscar, hijo de Elísea; Ricardo Molpeceres, hijo de Balbina; Ricardo Martín Heras, hijo de Nazario y de Julia; Anastasio Pains Rodríguez, hijo de Celedonio y de Emilia; Anastasio Ramos Gil, hijo de Franco y de Leona; Bartolomé Rico, hijo de Matea, y Marcelino Yuguero Rodríguez, hijo de Martín y de Severina; y

El de Pollos, respecto de los mozos Francisco Alonso Gómez, hijo de Bernardo y de Atanasia; Sabino Carrera Muriel, hijo de Clemente y de María; Jesús García González, hijo de Toribio y de Gregoria, y Pedro Santos García, hijo de Lucio y de Paula.

Núm. 168

Serrada

En los días 12 y 13 del actual, desde las nueve horas hasta las quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres, primer semestre y cuotas anuales del repartimiento general de utilidades, tercer trimestre de aprovechamiento de pastos y tercero y cuarto de carruajes de lujo de este término, correspondientes al próximo pasado año de 1933.

Desde dicha fecha hasta el 10 de Febrero próximo pueden los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, en estas Casas Consistoriales, pues pasada esta última fecha quedarán sujetos a los recargos y apremios que marca el Estatuto de recaudación.

Durante dichos días 12 y 13 del actual podrán hacer efectivos sus descubiertos los morosos sin recargo alguno, pues pasados estos días se procederá ejecutivamente.

Serrada, 8 de Enero de 1934. — El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 136

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Victo-

riano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Mar donio-Daniel Briso Montiano, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, contra doña Patrocinio Villarroel, mayor de edad, propietaria y vecina de Moratinos, como heredera de don Froilán Cuesta Conde, sobre reclamación de la suma de 9.500 pesetas de principal; de 1.280 pesetas de intereses vencidos; los que venzan en lo sucesivo, a razón de siete por ciento anual, y el cinco por ciento de estos intereses desde la fecha de la presentación de esta demanda y de 3.500 pesetas para costas, en cuyos autos, y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta los bienes embargados a dicha deudora, bajo las condiciones y advertencias que después se dirán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

En término de Moratinos

1.ª Una tierra a los Majuelos, de veinte áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, de Saturnino Merino; Mediodía, la de Anastasio Molaquero; Poniente, Delfín Velasco, y Norte, la de Cecilio Domínguez; tasada en 50 pesetas.

2.ª Una tierra a Valdetues, de doce áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Oriente, Pablo Velasco; Mediodía, la de Erasmo Villarroel; Poniente, de Mariano Gil, y Norte, Reguera; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra a Cantamaros, de una hectárea; linda Oriente, de Ignacio Velasco; Mediodía y Norte, Reguera, y Poniente, tierra de herederos de Simón Molaquero; tasada en 250 pesetas.

4.ª Otra al Alto de la Garrocha o Corrales, de sesenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente, de Nicanor Velasco; Mediodía, la de Francisco Borje; Poniente, de Julio Cuesta, y Norte, Reguera; tasada en 200 pesetas.

5.ª Otra en Garrochas, más arriba, de treinta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente y Mediodía, Reguera; Poniente, tierras de Román Casado, y Norte, de Pablo Velasco; tasada en 150 pesetas.

6.ª Otra al Carrasco, de igual superficie; linda Oriente, camino; Mediodía, tierra de herederos de Mariano Cuesta; Poniente, las de Mariano Gil, y Norte, Román Casado; tasada en 150 pesetas.

7.ª Otra al Carrasco, de veinticinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte, con Reguera; tasada en 55 pesetas.

8.^a Otra a la Boca del Valle, de cincuenta áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía, tierras de Mariano Gil Velasco; Poniente, la de Mariano Cuesta, y Norte, de Feliciano González; tasada en 250 pesetas.

9.^a Otra a los Cascajos de los Majuelos, de veintiséis áreas; linda Oriente, Anastasio Molaguero; Mediodía, la de Simón Molaguero; Poniente, Ildefonso Merino, y Norte, la de Mariano Conde; tasada en 50 pesetas.

10. Otra al Alto del Campo, de treinta y ocho áreas; linda Oriente, de Ángel Molaguero y otro; Mediodía, la de Joaquín Vaquero; Poniente, eriales, y Norte, Ildefonso Merino; tasada en 100 pesetas.

11. Otra al Otero, de doce áreas y 92 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, camino; Poniente y Norte, tierras de Esperanza Domínguez; tasada en 40 pesetas.

12. Otra al Otero, de cincuenta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente, la de Anastasio Molaguero; Poniente y Mediodía, Reguera, y Norte, tierra de Saturnino Merino; tasada en 200 pesetas.

13. Otra a Labea, de treinta y ocho áreas; linda Oriente, de Enrique Cuesta; Mediodía, Reguera; Poniente, tierra de Esperanza Domínguez, y Norte, la de Anastasio Molaguero; tasada en 100 pesetas.

14. Otra a la Lobera, de doce áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente, Joaquín Vaquero; Mediodía, Anastasio Molaguero; Poniente, herederos de Mariano Cuesta, y Norte, de Pablo Velasco; tasada en 50 pesetas.

15. Otra a la Lobera, de la misma cabida; linda Oriente, de Ignacio Velasco; Poniente, la de Mariano Gil; Norte, de Eugenio Velasco, y Mediodía, se ignora; tasada en 50 pesetas.

16. Otra a la Lobera, de veinticinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, de Abdón Cuesta; Mediodía, camino; Poniente y Norte, tierras de Pedro Herrero; tasada en 100 pesetas.

17. Otra a la Lobera, de la misma superficie; linda Oriente y Mediodía, tierra de Pedro Herrero; Poniente, eriales, y Norte, la de Ignacio Velasco; tasada en 60 pesetas.

18. Otra al Pandero, de igual cabida; linda Oriente y Mediodía, de Nicanor Velasco; Poniente, tierra de María Conde, y Norte, de Ildefonso Merino; tasada en 40 pesetas.

19. Otra a Ontecada, de veintiocho áreas y doce centiáreas;

linda Oriente y Norte, tierra de Julio Cuesta; Mediodía, la de Enrique Cuesta, y Poniente, Gregorio Merino; tasada en 50 pesetas.

20. Otra a los Plantíos, de seis áreas; linda Oriente, plantíos; Mediodía, camino; Poniente, tierra de Irene Mínguez, y Norte, Román Casado; tasada en 50 pesetas.

21. Otra a la Majada, de veinticinco áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, Saturnino Merino; Mediodía, Ángel Molaguero; Poniente, Domiciano González, y Norte, Ildefonso Merino; tasada en 50 pesetas.

22. Otra a la Malena, de igual cabida; linda Oriente, tierra de Primitivo Martínez; Mediodía, la de Gerónimo Herrero; Poniente, Saturnino Merino, y Norte, cañada; tasada en 50 pesetas.

23. Otra a la Llana, de cincuenta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente, de herederos de Mariano Molaguero; Mediodía, la de Abdón Cuesta y Saturnino Galán; Poniente, de Santiago Merino, y Norte, Reguera; tasada en 200 pesetas.

24. Otra a la Llana, de veinticinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, de Mariano Gil; Mediodía, la de María Conde; Poniente, tierra de Ursula Antolínez, y Norte, Fidel Velasco; tasada en 50 pesetas.

25. Otra a igual pago, de diez y siete áreas y veintidós centiáreas; linda Oriente, de Juan Matías de Lamadus; Mediodía, Reguera; Poniente, tierra de Mariano Conde, y Norte, de Mariano Villarroel; tasada en 50 pesetas.

26. Otra a la Podadera, de veinte áreas y doce centiáreas; linda Oriente, de Anastasio Molaguero; Mediodía, Reguera, y Poniente y Norte, tierra de Narciso Merino; tasada en 100 pesetas.

27. Otra a Carnicería, de sesenta y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente, de Froilán Cuesta; Mediodía, la de María Conde; Poniente, Delfín Velasco, y Norte, tierra de María Conde; tasada en 300 pesetas.

28. Otra al mismo pago, de diez y seis áreas y dos centiáreas; linda Oriente y Norte, de María Conde; Mediodía, Reguera, y Poniente, camino; tasada en 75 pesetas.

29. Otra a la Cañada, de treinta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, tierra de Mariano Gil; Mediodía, de Abdón Cuesta; Poniente, la de Pablo Velasco Arranz, y Norte, de Anastasio Molaguero; tasada en 100 pesetas.

30. Otra a Herrenes, de treinta y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, tierra

de Mariano Merino; Mediodía, la de Dolores Rodríguez; Poniente, Feliciano González, y Norte, Jacinto Cuesta; tasada en 400 pesetas.

31. Otra a la Era, de veinticinco áreas; linda Oriente, de herederos de Simón Molaguero; Mediodía, la de Lorenzo Velasco; Poniente, de Félix Domínguez, y Norte, tierra de Pablo Velasco; tasada en 50 pesetas.

32. Una era en la este pueblo, de diez áreas y quince centiáreas; linda Oriente, Ildefonso Merino; Mediodía, tierra de Lorenza Velasco; Poniente la de Román Casado, y Norte, la de Dolores Rodríguez; tasada en 300 pesetas.

33. Una casa en la calle de las Bodegas, que mide cincuenta y dos metros cuadrados; linda derecha, entrando, izquierda y espalda, con calles públicas; tasada en 230 pesetas.

Todos cuyos bienes arrojan la suma total, según tasación, de común acuerdo practicada por ambas partes, de 4.000 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que los autos y la certificación del señor Registrador de la Propiedad, respecto a cargas, se hallan de manifiesto en la Secretaría para el que quiera examinarlos.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 140

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en los autos incidentales seguidos a instancia del Procurador don Juan del Campo Dívar, en nombre y representación de doña Julia González Aquiso, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para seguir pleito de divorcio contra su marido don Juan de la Calle, a medio de la presente, a fin de que, en el término de seis días, comparezca en expresados autos a contestar concretamente sobre la cuestión incidental; apercibido que, de no verificarlo, seguirán los autos su curso, con la sola intervención del señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Félix Buxó.

Juzgados municipales

Núm. 144

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se han seguido en este Juzgado, bajo el número 762 del año próximo pasado, contra Mario Gil Cano y otros, sobre desobediencia a Agentes de la Autoridad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, a expresado condenado Mario Gil Cano, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, se le tendrá considerado rebelde.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.